

**Colegio de Santa María de Jesús:** *Traslados autorizados de las Constituciones del Colegio de Santa María de Jesús.* [Manuscrito]. – 1508-1545. – 190 p.; 32'5 cm. – Pergamino.

Contiene: *Constituciones del Colegio... redactadas por Maese Rodrigo ca. 1508. Testamento de Maese Rodrigo. Estatutos del Estudio General y Universidad... de Alonso de Campos, 1518. Constituciones del Colegio... redactadas por el Maestro Navarro. Estatutos del Estudio General... redactados por un Canónigo Magistral de Sevilla, ca. 1547.*

[Texto completo](#)

Archivo Histórico de la Universidad de Sevilla AHUS Legajo 0608-16 (Encuadernación en pergamino con correas de cierre, restaurada)

Rodrigo Fernández de Santaella redactó entre 1506 y 1508 las primeras Constituciones del Colegio de Santa María de Jesús por él fundado, manteniéndose el texto sin alterar en las sucesivas copias que se hicieron manuscritas e impresas (tres ediciones sevillanas, en 1584, 1636 y 1701). Son esenciales para la biblioteca del Colegio porque en ellas se recogen las primeras -y únicas- disposiciones sobre la custodia de sus libros. Son mencionados en diversos lugares del texto, como la constitución LX, donde se establece la elaboración de tres inventarios, debiendo contener el primero de ellos los libros del Oficio Divino (en la Capilla) y de la biblioteca, aunque si se hizo no nos ha llegado. La siguiente constitución, LXI, es la dedicada expresamente a la biblioteca, al registro de los libros y a las penas en que incurrían quienes saquen o hurten un libro o parte de él. La visión que tenía Maese Rodrigo de esta dependencia responde a su época: pupitres con los libros encadenados y divididos por materias (en este caso facultades, que inicialmente eran los que él mismo había donado y a los que se fueron sumando con el tiempo otros muchos por compras y donaciones. Todos los colegiales y capellanes tenían llave pero estaba prohibido sacar los libros y, en caso de sustracción, además de incurrir en perjurio suponía la expulsión del Colegio. Se menciona al bibliotecario sólo como encargado de abrir y cerrar la biblioteca y para autorizar el acceso de extraños a la biblioteca. Como medida de precaución, quedaba prohibido introducir candiles y velas.

Parece que no se llegaron a ejecutar estas disposiciones sobre la biblioteca, ni en mobiliario ni en el cargo, ya que de ambos no se habla jamás en las fuentes conservadas. Las únicas noticias se refieren a estantes con puertas y más bien parece que la biblioteca quedó bajo la custodia directa de los rectores. De hecho, buena parte de las donaciones de libros y de dinero para obras de la librería proceden de antiguos rectores y son ellos los que aparecen gestionando directamente tareas bibliotecarias, como acordar la elaboración de un índice o la copia de un manuscrito del Fundador. También se fija que los libros se comprarán con los ingresos sobrantes (LXVII), lo cual sí parece que funcionó así, y que se hagan seis copias de las Constituciones, una para la cámara rectoral, tres para los consiliarios y dos en pergamino para la biblioteca y para el arca de documentos (LXXXI). Uno de estos dos ejemplares en pergamino es sin duda éste que comentamos.

Las Constituciones dejan claro que la librería es para uso exclusivo de los colegiales y de los capellanes, quedando por tanto excluido el resto de estudiantes externos. Pero no era el único lugar donde se conservaban libros en el Colegio: los libros del Fundador se custodiaban en el arca que servía de archivo, en la Capilla estaban los libros litúrgicos y en el arca de grados los libros empleados los exámenes de los graduandos.

Nuria Casquete de Prado y Sagrera